



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Maribel Montes Zuluaga y Carlos Andrés Rubio Luna
Demandado:	Nelson Roberto Mestizo Reyes Finca Raíz S.A.S.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00590 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Maribel Montes Zuluaga y Carlos Andrés Rubio Luna, en contra de Nelson Roberto Mestizo Reyes Finca Raíz S.A.S., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará poder conferido de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P., dirigido a este despacho judicial, en el que se indique la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el SIRNA, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aclarará el encabezado y el cuerpo de la demanda, en el sentido de precisar si se trata de una demanda de resolución de contrato o de responsabilidad civil contractual, toda vez que de la lectura de los hechos y las pretensiones ello no resulta claro.

TERCERO: Adecuará las pretensiones de la demanda, acorde con lo previsto en el numeral 2 el artículo 88 del C.G.P., esto es, discriminando cuales son las pretensiones principales y cuáles

son las subsidiarias, teniendo en cuenta que las informadas resultan excluyentes entre sí.

CUARTO: Discriminará de igual forma las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales son de tipo declarativo y cuáles de tipo condenatorio.

QUINTO: Allegará el acta que permita acreditar, en debida forma, el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

SEXTO: Acreditará la parte demandante, el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 087

Bogotá, 22 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87956f856c2e8469fe253e79c7870004b032185bf62d2d9478e1e299a2d9cb**
Documento generado en 21/06/2022 03:49:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**